

**RESOLUCIÓN 099-SCM-2017**

Alausí, octubre 04 de 2017.

Señores:

Sr. Manuel Vargas, **Alcalde del Cantón**Sra. Fanny Argos Soldado, **Concejala**Ing. José Manuel Buñay Llulema, **Concejal Alterno**Mgs. Juan Carlos Carrasco, **Director Financiero**Ab. Yadira Veloz, **Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano (e)**

Presente.-

El Concejo Cantonal de Alausí, **en sesión ordinaria realizada el 04 de octubre de 2017**, en el **segundo punto del orden del día** “*Lectura de comunicaciones*”; conoce el oficio s/n de fecha 29 de septiembre de 2017, suscrito por el Ing. José Buñay, C.I. 060307220-8, dirigido a los señores concejo del GAD Municipal del cantón Alausí, que textualmente manifiesta: “*Dando contestación al comunicado de Resolución 096-SCM-2017, con fecha 26 de septiembre de 2017, suscrito por Armando Guaminga, Secretario del Concejo, me permito señalar lo siguiente: Mediante Resolución N°. 005 del Consejo de Participación Ciudadano y Control Social fui nombrado Miembro Principal de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, y; posesionado por la Asamblea Nacional, el 29 de mayo de 2014. Desde esta fecha me encuentro desempeñando dicho cargo. El Art. 230 de la Constitución de la República señala: “En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la Ley. 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. Por lo expuesto, y; muy respetuoso a la Constitución y las Leyes que nos rigen, NO puedo asumir la principalización de Concejalía”.* Considerando: **QUE**, conforme establece el Artículo 57 literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Alausí, mediante Resolución 096-SCM-2017, de fecha 26 de septiembre de 2017, concedió a la señora María Fanny Argos Soldado, Concejala del cantón Alausí, licencia con remuneración a partir del 01 de octubre de 2017 al 30 de noviembre de 2017, a fin se haga uso de sus vacaciones correspondientes al periodo Mayo 2015-Mayo 2016; y, Mayo 2016-Mayo 2017 y en su lugar se convoque a su alterno Ingeniero José Manuel Buñay Llulema, a fin que sea principalizado durante su ausencia y cumpla las funciones previstas en la Ley. **QUE**, el Artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece refiriéndose a los servidores públicos del órgano legislativo: “*La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal del gobierno parroquial rural es obligatoria. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código.*”. **QUE**, mediante Acta de Posesión de fecha 29 de mayo del 2014, la Asamblea Nacional posesiona al señor José Manuel Buñay Llulema, Como Miembro Principal de la Confederación Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria. **QUE**, el señor José Manuel Buñay Llulema, a partir del 29 de mayo del 2014 hasta la presente fecha viene ejerciendo el cargo como Miembro Principal de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria. **QUE**, conforme establece el Artículo 230 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe: “*Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita*”. **QUE**, el oficio de excusa presentado al Concejo Cantonal de Alausí por José Manuel Buñay Llulema, es Constitucional y Legal, **QUE**, mediante oficio s/n de fecha 04 de octubre de 2017, la señora Fanny Argos, concejala, manifiesta: “*... en conocimiento de la excusa presentada por mi alterno Ingeniero José Manuel Buñay, sobre la principalización de concejalía por dos meses conforme consta la resolución del concejo, me permito informar al pleno del concejo municipal el reintegro a mis funciones de concejal cantonal*”. **QUE**, el Procurador Síndico, referente a la excusa del Ing. José Manuel Buñay Llulema y el reintegro que solicita la señora Fanny Argos a sus funciones de concejal, realiza el siguiente pronunciamiento: “*En virtud del pedido realizado por la señora concejala Fanny Argos, con fecha 04 de octubre de 2017, solicita que el concejo municipal se principalice en la concejalía en vista que el señor concejal alterno José Manuel Buñay ha presentado nuevamente la excusa para principalizarse, conforme lo dispone el artículo 57 literal s) del COOTAD es procedente que la señora concejala se principalice*”

en virtud de la excusa formalmente presentado por el concejal alterno y siga actuando en calidad de concejal legisladora y fiscalizadora”. **QUE**, referente a las vacaciones no gozadas de la señora concejal María Fanny Argos Soldado, el Procurador Síndico realiza el siguiente pronunciamiento: “El Procurador General del Estado, en el oficio 3341 de 29 de agosto de 2011, por una consulta realizada por el cantón Mejía del Municipio de Machachi, respecto a las vacaciones a que tienen derecho los concejales es por treinta días una vez cumplidos los once meses de servicios, pronuncia, “De conformidad con la letra g) del artículo 28 y 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, cuyo texto es citado, se concluye que los concejales tienen derechos a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo las mismas que podrán ser acumuladas hasta por sesenta días”, como ustedes saben respecto a las vacaciones se está aplicando lo que dice la Ley Orgánica del Servidor Público y la misma LOSEP manifiesta, el mismo señor alcalde respecto a los demás servidores públicos puede negar las vacaciones a un servidor por requerimiento institucional o porque sus funciones son imprescindibles en la Institución, en este caso las vacaciones se acumulan y le son cancelados al servidor en la liquidación que le corresponde al finalizar su contrato en el caso de los servidores, y en este caso de los señores concejales al finalizar su periodo por el cual fueron electos, es decir, doña Fanny Argos no goza de sus vacaciones en sentido físico pero al finalizar su periodo le serán pagadas las liquidaciones por cuanto existe justificativo legal de que su alterno no ha querido asumir la concejalía principal y las vacaciones no gozadas de la señora Fanny Argos se pagan en la liquidación a la finalización de su periodo”, en consecuencia, el Cuerpo Legislativo en base al pronunciamiento jurídico y en uso de las atribuciones que le confiere la ley, **RESUELVE: ACEPTAR LA EXCUSA DEL SEÑOR JOSÉ MANUEL BUÑAY LLUILEMA, CONCEJAL ALTERNO DE LA SEÑORA MARÍA FANNY ARGOS SOLDADO; Y, PRINCIPALIZAR Y REINTEGRAR A SUS FUNCIONES DE CONCEJAL LEGISLADORA Y FISCALIZADORA A LA SEÑORA MARÍA FANNY ARGOS SOLDADO, QUIEN DEBERÁ SEGUIR ACTUANDO SEGÚN LO DETERMINA EL ARTÍCULO 355 DEL COOTAD; CONSEQUENTEMENTE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO N°. 096-SCM-2017, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.** Lo Certifico.-

Armando Guaminga  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**